



**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID. . . . . Por un mes. . . . . 12 rs.  
 Por tres meses. . . . . 36

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAS. IS.	Por un mes. . . . .	21 rs.
LAS BALEARES	Por tres meses. . . . .	60
Y CANARIAS . . . . .	Por seis meses. . . . .	120
	Por un año. . . . .	220
ULTRAMAR . . . . .	Por un mes. . . . .	30
	Por tres meses. . . . .	90
EXTRANJERO . . . . .	Por tres meses. . . . .	72
	Por seis meses. . . . .	144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la propiedad.  
 Sección 3.ª

Excmo. Sr.: Habiendo empezado a trascurrir el plazo de 40 días señalado á los Registradores para la constitucion de las fianzas respectivas, cuyo acto deben acreditar ante los Regentes de las Audiencias, presentando además los títulos correspondientes, S. M. la REINA (Q. D. G.), teniendo en consideracion la conveniencia y ventajas de que los Registradores de la propiedad vayan realizando sucesivamente y por su orden, pero con la brevedad que el servicio público requiere, todas las operaciones y diligencias de su cargo, indispensables por otra parte para que pueda tomarse el juramento y ponerse en posesion de sus empleos, se ha servido disponer que se señale por esa Direccion un plazo dentro del cual los interesados hayan de presentarse á recoger en la misma sus respectivos títulos; debiendo entenderse que se considerará que renuncian sus cargos todos aquellos individuos que dejen trascurrir el plazo sin haber recogido los expresados títulos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.ª de Enero de 1862.

**FERNANDEZ NEGRETE.**

Sr. Director general del Registro de la propiedad.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Castro Páez, habiendo reunido el dominio útil al directo de que disfrutaba en una casa sita en el barrio de Cachañas de la ciudad de Betanzos, alquilada á la estacion telegráfica de la misma, se presentó ante el Juzgado de primera instancia de la Coruña con demanda de desahucio contra el Director de Telégrafos de aquella seccion, á fin de que en el término de 40 días desalojara la finca:

Que el Juez, en vista de que entre las comunicaciones mediadas con anterioridad á que fuese incoado el juicio habia una que contenia la resolucion del Gobernador de la provincia de que no podia obligarse al encargado de la estacion á evacuar la casa sin que se cumpliera la cláusula del arrendamiento que fijaba el plazo de seis meses para desocuparla, no quiso admitir la demanda, interin no constase agotada la via gubernativa:

Que apelado este auto, y declarado por la Audiencia del territorio habia lugar á admitir la demanda, el Juzgado procedió á la celebracion del juicio verbal, en el que no resultó avenencia, constando sin embargo del expediente gubernativo que el Director de Telégrafos habia ya puesto las llaves de la casa á disposicion del propietario, y que este no las queria admitir bajo el supuesto de que se le debia indemnizar de ciertos perjuicios:

Que el Juez dió traslado al demandado para la rectificacion de los hechos aducidos por el demandante, y en este estado fué requerido de inhibicion por el Gobernador de la provincia, que, de acuerdo con el Consejo provincial, estimó le correspondia el conocimiento del negocio por tratarse de un contrato celebrado con la Administracion y de los perjuicios por su causa irrogados á un particular:

Y finalmente, que sustanciado este incidente, resultó el presente conflicto.

Vista la ley orgánica de los Consejos provinciales, y señaladamente el art. 8.º en su párrafo tercero, que dice así: «Los Consejos provinciales actuarán además como tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto oírán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas. Tercero: Al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion. . . . para toda especie de servicios y obras públicas.»

Visto el art. 636 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice así: «El conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria. Esta competencia alcanza á ejecutar la sentencia que recae, sin necesidad de pedir ninguna clase de auxilio.»

Vista la penúltima disposicion final de dicha ley, ó sea el art. 1.414, que dice así: «Todos los Jueces y Tribunales, cualesquiera que sea su fuero, que no tengan ley especial para sus procedimientos, los arreglarán, en los pleitos y negocios civiles de que conozcan, á las disposiciones que anteceden.»

Considerando que la demanda que motiva esta competencia versa sobre la inteligencia y efectos del contrato de alquiler de una casa, celebrado por el Estado con un particular, para situar en ella la estacion del telégrafo eléctrico del punto de las Cachañas,

cuyo contrato es notoriamente relativo á un servicio público, como lo sería el de un edificio cualquiera para custodiar en él municiones de guerra y boca destinadas á la marina ó al ejército, ó el contrato de fletamento de naves ó carros para conducir esos efectos ó alguno de los estancados, cuyo monopolio constituya una renta del Estado, y por tanto corresponde su conocimiento al Consejo provincial, con arreglo al artículo y párrafo citados:

Considerando que el artículo sobre desahucio de la ley de Enjuiciamiento arriba citado no es derogatorio de la ley orgánica de los Consejos provinciales, ni menoscaba en lo más mínimo su competencia, porque segun el art. 1.414, la disposicion del 636 y las demás que le anteceden son obligatorias únicamente para los Juzgados y Tribunales que no tengan ley especial para sus procedimientos, como la tienen dichos Consejos y el de Estado:

Considerando que el artículo en cuestion y los demás que contiene la ley de Enjuiciamiento civil, sobre referirse á la abolicion de fueros personales en materia de desahucio de inquilinatos, se dirigen únicamente á los Jueces y Tribunales del fuero civil común ó excepcional, y los Consejos provinciales y el de Estado, á quien de ellos se apela, no son verdaderos Tribunales en sentido riguroso y constitucional de la palabra, y por eso sus Vocales no son ni pueden ser inamovibles, como lo exige la Constitucion respecto á los verdaderos Jueces del fuero común ó excepcional que aplican las leyes en los juicios comunes, civiles y criminales, y por tanto es inadmisibile que por dichas disposiciones se derogue ó modifique la competencia que á dichos Consejos atribuye su Ley orgánica:

Considerando que si fuere aplicable el citado artículo 636 de la ley de Enjuiciamiento á los edificios alquilados por el Estado para el público servicio, debería el Gobierno de S. M. sin levantar mano acudir á las Cortes para su derogacion, porque de no hacerlo se seguiria el absurdo de que un Juez de primera instancia, por sí y sin necesidad de ninguna clase de auxilio, podría lanzar de los edificios alquilados por la Administracion militar por sentencia de desahucio, aunque dicha Administracion se opusiese, las municiones de boca y guerra de que por via de ejemplo se hace mencion en el primer considerando:

Oido el Consejo de Estado, conforme con el voto particular de la minoria del mismo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,  
**JOSÉ DE POSADA HERRERA.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Ministerio de Marina, de acuerdo con lo informado por el Capitan general del departamento de Cádiz, acerca del reconocimiento del vapor *Principe Alberto*, presentado para el servicio de correos entre la Península y la isla de Cuba, con escalas en Puerto Rico y en la bahía de Samaná de la Isla de Santo Domingo:

Considerando que el referido buque llena las condiciones del pliego aprobado por S. M. en 19 de Junio último, é inserto en la *Gaceta* de 22 del mismo mes;

S. M. la REINA, de conformidad con lo manifestado por el referido Ministerio de Marina, ha tenido á bien declarar admitido el expresado buque, en cumplimiento de lo que determina el art. 40 del repetido pliego de condiciones, y en el concepto de que la empresa hará recorrer la cubierta alta y reforzar los cuarteles de escotilla, así como los barraganes en que hayan de formarse las portas para los cañones, todo á satisfaccion del Capitan general del departamento de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1861.

**LEOPOLDO O'DONNELL.**

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

Con fecha 8 de Noviembre próximo pasado participa el Gobernador Capitan general de las islas Filipinas que no ocurría novedad alguna en la tranquilidad ni en la salud pública del territorio de su mando.

El 29 de Octubre habia fondeado en la bahía de Manila el vapor *Malespina* con la correspondencia salida de esta corte el 5 de Setiembre anterior.

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Diciembre 23. Determinando que el Oficial tercero del cuerpo administrativo de la Armada D. José María Fernandez de Quevedo se traslade del apostadero de la Habana al de Filipinas.

Id. 30. Resolviendo como medida general y en armonia con lo prevenido en Reales órdenes de 27 de Abril de 1859 y 17 de Setiembre de 1861, que sean despedidos desde luego todos los terceros Pilotos que indeliberadamente se hayan admitido para el servicio de Oficiales en los bu-

ques de la Armada, y sean reemplazados por primeros ó segundos que reúnan todas las circunstancias designadas en dichos Reales preceptos; en la inteligencia de que los de la clase de terceros solo pueden tener cabida en los buques menores de vela que prestan el servicio de guardacostas en la Península é islas adyacentes; y si en el apostadero de la Habana no pudieren contratarse el número de primeros ó segundos Pilotos necesarios para cubrir las plazas de embarco que les están señaladas, puede aquel Comandante general pedir directamente al Capitan general del departamento de Cádiz el preciso número de los que falten para el completo.

Id. id. Aprobando que el Capitan general del departamento de Cádiz haya concedido al Teniente de fragata graduado D. Joaquín Peicher un mes de prórroga para trasladarse á tomar posesion de la Ayudantia del distrito de Estepona que le ha sido conferida.

Id. id. Desestimando instancia del Teniente Coronel de artillería de Marina de la escala de reserva, graduado de Coronel D. Miguel Mallén en solicitud de la efectividad del grado.

Id. id. Concediendo á Ramon Sibrán Fernandez rebaja en la condena que sufre en el presidio de Cuatro-Torres.

Id. 31. Idem al matriculado Juan Fernandez Jardón patronar el lanchon de su propiedad, nombrado *Leona*, siempre que en el exámen que debe prestar acredite su aptitud, y sin que esto le exima de concurrir al servicio por sí ó por medio de sustituto cuando por su turno le correspondiera prestarlo.

Id. id. Desestimando instancia del matriculado Manuel Mosquera y Vazquez en solicitud de que se le permita poner por sustituto á su hijo Ramon Antonio Maria.

Id. id. Idem otra del tercer Piloto particular D. José Mendez de la Vega en solicitud de dempeño de Oficial cuarto del cuerpo administrativo de la Armada.

Id. id. Promoviendo al empleo de Comandante de artillería de Marina, para que sirva la segunda Comandancia de la provincia de Tarragona, al Capitan con grado de Teniente Coronel de la expresada arma asignado á la escala de reserva D. Julian Sanchez y Pariente.

Id. id. Aprobando la separacion del servicio del segundo maquinista Mr. John Neale en atencion al mal estado de su salud.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Oviedo, y á cualquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una los vecinos de la parroquia de Tielve, en la provincia de Oviedo, y en su nombre el licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, apellados, y de la otra los de Póo y Camarameña, y en su nombre el licenciado D. José de Hano Bustillo, apellados, sobre revocacion de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Oviedo en 21 de Enero de 1860, por la que se absolvió á los vecinos de Póo y Camarameña de la demanda entablada por los de Tielve en solicitud de que se les amparase en la posesion en que se hallaban de pastar sus ganados en los montes y términos de Vallisondi, del concejo de Cabrales, á excepcion de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de cada año:

Visto: Vista la certificacion expedida por el Secretario del Gobierno civil de Oviedo, en que se inserta una ejecutoria de la Chancillería de Valladolid, librada á petición de los vecinos de Tielve, en el pleito que siguieron con los de Bulnes, y comprensiva de las ordenanzas del concejo de Cabrales, formadas en 6 de Junio de 1856, en las que aparece, entre otras, la cláusula siguiente: «Otrosí. Ningun vecino ni particulares pueda cotar la Llamba del Toro y Pandebano y Vierro de Tielve, Vallisondi y el río de Terviña, y el tal coto que así se hiciese sea en sí ninguno por ser como es término común de todo el concejo.»

Vista la escritura de transaccion de 24 de Abril de 1663, otorgada entre partes, de la una los representantes del lugar de Arenas, y de la otra los de Lotres, en el pleito pendiente sobre términos comunes que obra en copia certificada expedida por el Secretario de gobierno de la Audiencia de Oviedo, en la que consta haberse pactado: «Que en el río de la Llomba, Pandebano y todo lo demás término común no se pueda hacer ningun otro edificio más del hecho.»

Vistas las ordenanzas del concejo de Cabrales, reformadas en 17 de Marzo de 1728, y compulsadas en igual forma que el primer documento, las cuales comprenden las cláusulas siguientes:

«Item ordenaron y mandaron que ningun vecino ni particular de este concejo pueda cotar ningun ganado como sea de los vecinos de la Llomba del Toro, valle de Pandebano, Vierro de Tielve, Vallisondi ni río de Terviña; y si alguna persona hiciere en los referidos parajes algun coto, lo declaran por ninguno por ser dichos términos comunes de los vecinos de este concejo:

«Item declararon por común el término de Vallisondi, ménos los meses diezmales que tocan al lugar de Póo.»

Vista la sentencia arbitral de 21 de Agosto de 1768, dada por los Jueces nombrados por los vecinos de Póo y Camarameña á causa de la cuestion que estos habian promovido de ser los que exclusivamente tenían derecho á que sus ganados aprovecharan los pastos del sitio de Vallisondi, en la que decidieron: «Que este término con sus pasturas y aprovechamientos eran propios y privativos para cotarlos y usar de ellos con todos sus ganados mayores y menores de los vecinos de Santa Maria Magdalena de

Póo en los cuatro meses diezmales, ó sea en Mayo, Junio, Julio y Agosto, sin que en este tiempo pudiesen entrar, ni pastar, ni majadero con los sayos los del lugar de San Pedro de Camarameña sino en los ocho meses restantes.»

Vista la ordenanza del lugar de Póo, formada en 23 de Noviembre de 1815 ante el Escribano numerario del concejo, en la que se prohibió la entrada del ganado lanar por todo el año en la majada de Vallisondi, y el de cerda, á no ser que hubiese grano de haya, que en este caso podria ir por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, y no en otro tiempo alguno, por el daño que se seguia al ganado mayor:

Visto el oficio que el Alcalde pedáneo de Tielve dirigió al de Póo en 1.º de Febrero de 1839, en que le suplicaba que se colocase un puente en el sitio que fuese útil para franquearles los términos de Piamba y Praon:

Vista la instancia que dicho Alcalde pedáneo, por sí y en representacion de sus convecinos, presentó en 31 de Marzo de 1857 al Ayuntamiento de Cabrales, manifestando que desde inmemorial se hallaban sus convecinos en la costumbre de que pastaran sus ganados en el sitio y monte común de Vallisondi, á excepcion de determinados meses en el año, conforme á las ordenanzas del concejo: que en el mismo año de 1837, y repetidas veces en él, habian hecho uso de su derecho, hasta que en 5 de Enero los vecinos de Póo les prendaron el ganado cabrío que tenían pastando en el referido sitio y pidió que se les previniese no se propasasen á prenderles ganado alguno; que reconociera el Ayuntamiento el derecho que asistia á los de Tielve, é impusiese á los infractores la pena correspondiente dentro de los límites marcados por la ley:

Visto el acuerdo del citado Ayuntamiento de 20 de Diciembre del mencionado año, con vista de las justificaciones presentadas por aquellos interesados, en que se dispuso mantener al pueblo de Tielve en la posesion de aprovechar los pastos de Vallisondi como comunes del concejo de Cabrales, segun estaba prevenido por las ordenanzas y costumbre antigua, declarando que era con exclusion de los cuatro meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, en cuyo tiempo se amparaba al de Póo, si bien con la reserva á este y al de Camarameña del derecho que creyeran asistirles á la propiedad exclusiva al término de Vallisondi para que la ejercitasen en el Tribunal competente con arreglo á las leyes:

Vista la providencia del Gobernador civil de la provincia de 7 de Junio de 1858 dejando sin efecto el acuerdo de la municipalidad, restituyendo el aprovechamiento de los pastos de Vallisondi al ser y estado en que se encontraba ántes de la reclamacion, y reservando á los interesados su derecho para que acudiesen al Consejo de provincia en la via contenciosa, si viesen convenirles:

Vistos la exposicion del apoderado de los vecinos de Tielve al Gobernador en solicitud de una aclaracion de la providencia anterior, y el decreto de la misma Autoridad de 16 del referido mes, en que resolvió que no habia lugar mientras el proceder del Alcalde de Cabrales no diera lugar á ella, en cuyo caso podria reclamarse:

Vista la demanda que en 29 de Abril de 1859 presentó en el Consejo provincial D. Juan de Dios Miguel Vigil, á nombre de los vecinos de Tielve, fundándola en las mismas razones alegadas en la via gubernativa, y pidiendo que el Consejo provincial amparase desde luego á sus representados en la posesion en que desde antiguo se encontraban de pastar sus ganados mancomunadamente con los de Póo y Camarameña en los montes y términos de Vallisondi, exceptuando los cuatro meses expresados, con perpetua prohibicion á los vecinos de Póo y Camarameña de prenderles los ganados, ni impedirles el disfrute de los pastos; con apercibimiento en otro caso de proceder contra ellos á lo que hubiere lugar:

Visto el escrito de oposicion del apoderado de Póo y Camarameña, excepcionando que la cuestion no habia llegado á ser contenciosa, porque no estaba resuelta gubernativamente, y pretendiendo se declarase que la demanda no estaba preparada, ó en otro caso se le absolviere de ella con imposicion de costas:

Vistas las pruebas hechas por una y otra parte: Vista la sentencia del Consejo provincial de 21 de Enero de 1860, en la que se absolvió de la demanda á los vecinos de Póo y Camarameña, y se desestimaron por improcedentes las excepciones que interpusieron los mismos como agenas al fondo de la accion sin hacer expresa condenacion de costas:

Visto el escrito de apelacion interpuesto en tiempo por el apoderado de los demandantes, cuyo recurso le fué admitido en ambos efectos:

Visto el de mejora de apelacion presentado en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Isidro Diaz Argüelles, sustituido despues por el Licenciado Rodriguez San Pedro, á nombre de los vecinos de Tielve, con la solicitud de que se revoque la mencionada sentencia con las declaraciones pretendidas ante el inferior:

Visto el del licenciado D. José de Hano Bustillo, en representacion de Póo y Camarameña, pidiendo la confirmacion de la referida sentencia, con las costas al vecindario de Tielve:

Considerando que es un hecho que no puede ponerse en duda la existencia de las ordenanzas del concejo de Cabrales, porque aunque no se encuentran hoy en sus archivos, fueron presentadas, y de

ellas se valieron unos y otros litigantes en los diferentes pleitos que entre sí han tenido:

Considerando que las ejecutorias dictadas en dichos pleitos, y en que están insertas las ordenanzas, son, á pesar del extravío de las originales, documentos suficientemente auténticos, y en ella se está claramente establecida la mancomunacion de los pueblos del concejo de Cabrales en los pastos de Vallisondi, excepto en los meses diezmales, que pertenecian exclusivamente á los vecinos de Póo:

Considerando que esta misma excepcion que aceptan y sostienen dichos vecinos, y que aceptaron y sostuvieron en la transaccion celebrada con los de Camarameña, confirma la mancomunacion alegada por los de Tielve, pues que no habiendo alegado los vecinos de Póo, ni teniendo otro título en que poder fundarla más que las mismas ordenanzas de Cabrales, no les es lícito aceptarlas en lo que les aprovecha y rechazarlas en lo que les daña:

Considerando que para que se estimase perdida la mancomunacion que resulta de dicha prueba auténtica y preconstituida, seria necesaria una muy robusta y determinada, cuyas circunstancias no concurren en la suministrada por Póo y Camarameña, por ser negativa é indirecta:

Considerando que por el contrario la prueba de Tielve, aunque de menor número de testigos, no teniendo estos tacha legal, es más digna de fe: lo primero, porque está en consonancia con la documental y preconstituida; y lo segundo, porque los testigos afirman y se refieren á hechos concretos que han visto y citan detalladamente, y son otros tantos datos de la continuacion de la mancomunacion consignada en las ordenanzas;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquín José Casaus, Don Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, el Marqués de Gerona, D. Manuel de Guillamas, Don Manuel Moreno Lopez y D. Modesto Lafuente,

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Oviedo, y en mandar que á los vecinos de Tielve, exceptuados los meses diezmales, no se impida el aprovechamiento de los pastos de Vallisondi en mancomunacion con los de Póo y Camarameña mientras que estos en el juicio de propiedad ante los Tribunales competentes no obtengan declaracion en contrario.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 21 de Diciembre de 1861.—Juan Sunyá.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

#### SALA TERCERA.

En el expediente de las cuentas de caudales de la mesa maestra de Almagro, provincia de Ciudad-Real, comprensivas desde 1.º de Agosto á 16 de Octubre de 1836, rendidas por D. Antonio Allú, Administrador interino que fué de la misma, siendo Ministro Ponente el Ilustrísimo Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña:

Visto que del exámen practicado á estas cuentas resultaron cuatro reprobos referentes á omisiones de partidas de cargo, faltas de justificacion y entrega de las existencias á su sucesor D. Pedro Arellano:

Visto que, formulado el pliego de reparos en 3 de Abril último, fué dirigido al Gobernador de la provincia para que lo contestase el cuentadante responsable:

Vista la contestacion dada por el citado Gobernador en 25 del mismo, devolviendo el pliego en razon á que se ignoraba la residencia del interesado:

Visto que, habiendo sido emplazado por medio de la *Gaceta* y *Boletín* oficial en las dos audiencias prescritas por la ley, tampoco ha comparecido el cuentadante á deducir el derecho que pudiera convenirle:

Considerando que una vez comprobada la entrega de los 31.372 rs. 87 cént. de existencias al Administrador que le sucedió, de que era objeto el reparo 4.º, se ha estimado solvente, toda vez que ha resultado conformidad:

Considerando que las partidas por faltas de cargo á que se contraen los reparos 1.º, 2.º y 3.º no se han justificado, resultando por consiguiente un descubierto á favor de la Hacienda de 5.572 rs. 65 cént.:

Considerando que apurados ya los medios prevenidos en la ley de 25 de Agosto de 1851, ha quedado cerrada la discusion conforme á lo determinado en el art. 43 de la misma, y los procedimientos ulteriores corresponden al expediente ejecutivo de reintegro;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 5.572 rs. 65 cént. contra D. Antonio Allú, Administrador interino que fué de la mesa maestra de Almagro desde 1.º de Agosto á 16 de Octubre de 1836, condeñándole ó á sus herederos, si hubiere aquel fallecido, al reintegro al Tesoro de dicha cantidad, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas.

Escribase certificacion, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica; publíquese en la *Gaceta*, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Diciembre de 1861.—Manuel Sanchez Ocaña.—José de Adaro.—Rafael de Navascués.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior fallo por mí Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 28 de Diciembre de 1861.—Julian Saiz Milanés.

NUMERO 4.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Noviembre de 1861, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1861.	
	Reales vn. Cents.
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	51.724.474,69
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	8.374.106,52
Derechos y registros de hipotecas.....	2.952.404,33
Impuestos sobre grandezas y títulos.....	32.000
Idem de minas.....	382.180,73
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.....	44.407,66
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	10.578,95
Resultas de ejercicios cerrados de los mismos.....	90.654,96
	63.604.801,84
<b>IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.</b>	
<i>Renta de Aduanas.</i>	
Derechos de Arancel.....	18.944.346,66
Idem de navegacion, puertos y faros.....	959.862,27
Idem menores.....	481.727,76
Idem de policia sanitaria.....	185.658,77
Cenizas de Aduanas (parte de la Hacienda).....	63.407,84
	20.335.003,30
<i>Impuesto sobre los consumos.</i>	
Impuesto de consumos.....	22.790.974,92
Diez por 100 de administracion de participes.....	552.689,98
	23.343.664,90
Portazgos, pontargos y barcajes.....	1.431.275
<i>Varios recursos eventuales.</i>	
Beneficios, cesiones y restituciones.....	79.148,12
Colegio de sordo-mudos y ciegos.....	43.019
Arbitrios varios de Fomento.....	35.792,38
Beneficio en el ramo de preces á Roma.....	110.826,30
Alcabalas encabezadas de Alava y Guipúzcoa.....	10.750,39
Ventas y auxilios.....	4.830,88
Venta de efectos innecesarios en general.....	21.292
Recursos eventuales sin aplicacion determinada.....	6.174,75
	268.833,82
Alcances de todas clases y ramos.....	64.032,41
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion.....	9.711,50
	73.743,91
<i>Boletines oficiales y otras publicaciones.</i>	
Del Ministerio de Fomento.....	4.290
Idem de Hacienda.....	3.690
	7.980
Reintegros de ejercicios cerrados de todos los servicios públicos.....	491.692,47
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.....	1.564,60
Resultas de ejercicios cerrados de los mismos.....	47.601,53
	45.659.256,53

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en Noviembre de 1861, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PROVINCIAS	de Contribuciones.	de Aduanas.	de Consumos, Casas de Moneda y Minas.	de Rentas estancadas.	de Loterias.	de Propiedades y Derechos del Estado.	del Tesoro público.	TOTAL.
Alava.....	25.145,44	228,75	..	69.772,99	..	53.381,26	521,69	149.050,10
Albacete.....	893.371,72	..	223.267,31	622.910,37	..	143.799,96	2.539,66	1.890.901,05
Alicante.....	4.475.278,93	2.076.105,79	606.118,94	1.211.282,78	..	144.966,04	1.021,30	5.514.803,78
Almeria.....	896.228,07	..	275.877,68	891.165,99	..	65.928,55	2.077,47	2.191.581,76
Avila.....	897.188,65	..	266.168,47	535.617,61	..	546.910,51	1.690,10	2.197.605,04
Badajoz.....	1.767.757,09	16.679,45	432.165,48	1.353.852,93	..	1.240.615,71	7.489,55	4.818.549,91
Barcelona.....	3.392.661,82	4.151.015	1.921.438,59	2.882.831,56	..	1.308.221,29	6.456,50	13.653.621,76
Burgos.....	970.668,64	..	639.440,55	826.912,86	..	1.895.215,13	23.405,39	4.335.612,57
Caceres.....	1.331.021,07	6.521,80	537.025,33	820.793,70	..	1.037.052,41	3.477,66	3.748.594,91
Cádiz.....	4.000.071,23	..	906.140,45	342.933,65	..	771.046,46	36.208,39	7.075.213,26
Castellon.....	1.937.230,52	..	342.933,65	731.237,20	..	439.689,35	2.858,84	2.519.875,04
Ciudad-Real.....	4.650.613,06	..	290.409,93	884.315,47	..	643.019,89	3.654,12	3.472.012,47
Cordoba.....	1.285.530,34	..	536.618,83	1.396.493,68	..	918.774,90	2.357,50	4.169.775,25
Coruña.....	2.615.742,68	474.619,16	467.126,99	1.454.576,64	..	314.160,86	64.624,83	3.930.551,16
Cuenca.....	859.639,32	..	282.472,39	519.692,64	..	387.655,19	2.079,62	2.051.539,16
Gerona.....	4.500.655,75	159.334,58	262.781,92	802.621,90	..	496.244,73	7.497,93	3.229.433,81
Granada.....	1.711.767,68	..	567.097,48	1.537.062,84	..	678.907,90	10.574,99	4.526.967,13
Guadalajara.....	795.223,66	..	288.195,98	563.310	..	626.206,07	2.827,01	2.273.662,55
Guipúzcoa.....	61.575,36	1.388.916,07	..	431.207,36	..	..	3.015,96	1.587.715,75
Huelva.....	620.021,97	..	718.146,06	218.958,06	..	184.312,40	1.382,51	1.785.259,22
Ibañeta.....	989.287,21	290.888,71	363.035,35	549.538,58	..	126.193,56	1.864,72	2.320.508,43
Jaen.....	1.352.912,22	..	431.110,70	1.235.556,97	..	417.585,12	2.631,96	3.429.799,97
Leon.....	1.188.728,68	..	357.069,87	894.676,75	..	616.016,14	5.427,84	3.061.949,28
Lérida.....	794.080,67	11.365,50	283.650,53	747.892,79	..	289.646,81	2.858,65	2.129.422,95
Logroño.....	1.609.941,84	..	336.921,89	463.071,72	..	514.474,93	2.378,22	2.933.788,60
Lugo.....	1.290.373,68	44.909,06	254.365,60	252.726,81	..	252.726,81	1.939,51	2.861.481,48
Madrid.....	2.819.602,88	50.785	3.261.371,93	4.017.166,79	..	4.592.710,75	22.111,07	11.715.707,30
Málaga.....	1.819.105,16	4.746.732,79	542.514,64	4.018.125,67	..	304.775,33	3.116,22	6.440.256,61
Murcia.....	1.230.747,94	402.937,10	374.672,27	1.851.982,47	..	626.299,53	4.757,19	3.731.475,33
Navarra.....	1.125.054,59	2.427,84	211.359,12	673.267,26	..	704.862,53	10.670,81	4.163.016,28
Orense.....	1.738.256,12	282.276,43	337.304	1.270.225,64	..	97.335,28	4.298,18	2.104.942,24
Oviedo.....	1.673.263,51	72	504.521,78	576.308,19	..	219.622,67	1.775,79	3.819.498,65
Palencia.....	1.395.369,33	344.507,33	350.296,77	723.989,06	..	189.330,25	2.697,58	2.906.190,32
Pontevedra.....	1.686.581,65	5.068,17	535.998,10	780.191,81	..	1.222.851,73	3.292,96	4.233.934,72
Salamanca.....	747.131,15	1.892.415,38	249.266,91	651.311,80	..	100.504,61	2.332,64	3.013.365,49
Santander.....	999.930,99	..	303.269	341.229,43	..	907.853,37	1.710,76	2.351.043,33
Segovia.....	2.746.109,07	4.118.077,92	964.547,23	2.582.650,19	..	1.313.652,38	11.238,59	8.766.674,99
Soria.....	664.802,09	..	250.215	349.713,53	..	578.125,41	1.667,88	1.844.823,51
Tarragona.....	1.274.695,71	278.036,97	329.766,31	926.080,29	..	251.813,07	3.181,60	3.163.867,95
Teruel.....	1.246.235,27	..	276.599,26	407.169,89	..	235.337,71	4.306,47	2.136.618,63
Toledo.....	2.322.370,31	..	634.115,52	1.173.275,31	..	1.343.704,06	4.295,11	5.477.660,61
Valencia.....	2.285.710,14	1.357.730,05	1.120.874,35	2.035.090,50	..	954.155,73	11.066,98	7.754.628,05
Valladolid.....	1.342.615,15	438	662.163,03	813.238,01	..	928.069,68	4.879,04	4.170.722,91
Vizcaya.....	25.419,42	2.204.321,50	..	222.804,12	..	..	1.568,72	2.451.101,76
Zamora.....	902.908,80	6.365,93	437.985	644.437,21	..	665.017,68	4.913,96	2.651.628,58
Zaragoza.....	3.482.949,83	111,80	719.763,51	1.207.183,49	..	819.216,08	8.116,24	6.337.340,95
Islas Baleares.....	4.032.215,90	337.288,05	219.332,41	418.413,57	..	97.749,51	3.683,05	2.139.632,19
Tesoreria Central.....	71.083,86	..	..	..	..	..	71.083,86	13.308.212,85
Cajas de Loterias.....	4.700	..	..	..	13.306.542,85	..	..	14.111.186,67
Casas de Moneda.....	..	..	1.111.486,67	..	..	..	..	214.105,81
Minas del Estado.....	..	..	24.105,81	..	..	..	..	214.105,81
Comision de Hacienda en Londres.....	..	..	2.241.385,10	..	..	..	..	2.241.385,10
	66.280.636,93	20.357.728,30	26.950.715,02	48.272.030,08	13.306.542,85	27.779.898,09	4.018.579,04	203.966.050,31

face el comprador para gastos de publicacion en los Boletines..... 7.736

Derechos de tasacion de las fincas de Bienes nacionales que satisfacen los compradores..... 281.826,21

Atrasos hasta fin de 1858..... 20.105.044,51

Resultas de ejercicios cerrados..... 132.598,77

Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.

Importe de los pagarés cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de Aduanas del material importado en el reino..... 22.111

20.264.915,88

RESUMEN.

Contribuciones directas..... 63.604.801,84

Impuestos indirectos y recursos eventuales..... 48.558.256,53

Papel sellado y servicios explotados por la Administracion..... 63.796.260,49

Propiedades y Derechos del Estado..... 40.061.674,12

Sobrantes de las Cajas de Ultramar..... 589.238,80

Donativos para la guerra de Africa..... 20.902,65

Suma el presupuesto ordinario..... 183.701.134,43

Presupuesto extraordinario..... 20.264.915,88

TOTAL del presupuesto de 1861..... 203.966.050,31

NOTAS.

1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias.

2.º Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—El segundo Jefe, Estéban Martinez.—V.º B.º—El Director general, Santillán.

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en Noviembre de 1861, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PROVINCIAS	RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES							
	de Contribuciones.	de Aduanas.	de Consumos, Casas de Moneda y Minas.	de Rentas estancadas.	de Loterias.	de Propiedades y Derechos del Estado.	del Tesoro público.	TOTAL.
Alava.....	25.145,44	228,75	..	69.772,99	..	53.381,26	521,69	149.050,10
Albacete.....	893.371,72	..	223.267,31	622.910,37	..	143.799,96	2.539,66	1.890.901,05
Alicante.....	4.475.278,93	2.076.105,79	606.118,94	1.211.282,78	..	144.966,04	1.021,30	5.514.803,78
Almeria.....	896.228,07	..	275.877,68	891.165,99	..	65.928,55	2.077,47	2.191.581,76
Avila.....	897.188,65	..	266.168,47	535.617,61	..	546.910,51	1.690,10	2.197.605,04
Badajoz.....	1.767.757,09	16.679,45	432.165,48	1.353.852,93	..	1.240.615,71	7.489,55	4.818.549,91
Barcelona.....	3.392.661,82	4.151.015	1.921.438,59	2.882.831,56	..	1.308.221,29	6.456,50	13.653.621,76
Burgos.....	970.668,64	..	639.440,55	826.912,86	..	1.895.215,13	23.405,39	4.335.612,57
Caceres.....	1.331.021,07	6.521,80	537.025,33	820.793,70	..	1.037.052,41	3.477,66	3.748.594,91
Cádiz.....	4.000.071,23	..	906.140,45	342.933,65	..	771.046,46	36.208,39	7.075.213,26
Castellon.....	1.937.230,52	..	342.933,65	731.237,20	..	439.689,35	2.858,84	2.519.875,04
Ciudad-Real.....	4.650.613,06	..	290.409,93	884.315,47	..	643.019,89	3.654,12	3.472.012,47
Cordoba.....	1.285.530,34	..	536.618,83	1.396.493,68	..	918.774,90	2.357,50	4.169.775,25
Coruña.....	2.615.742,68	474.619,16	467.126,99	1.454.576,64	..	314.160,86	64.624,83	3.930.551,16
Cuenca.....	859.639,32	..	282.472,39	519.692,64	..	387.655,19	2.079,62	2.051.539,16
Gerona.....	4.500.655,75	159.334,58	262.781,92	802.621,90	..	496.244,73	7.497,93	3.229.433,81
Granada.....	1.711.767,68	..	567.097,48	1.537.062,84	..	678.907,90	10.574,99	4.526.967,13
Guadalajara.....	795.223,66	..	288.195,98	563				

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Material de id.', 'Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan de Jerusalen', etc.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 1.ª—Gracia y Justicia', 'Capitulo 1.ª', etc.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 1.ª—Servicio general de Guerra', 'Capitulo 1.ª', etc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 1.ª—Servicio general', 'Capitulo 1.ª', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 1.ª—Servicio general de Hacienda', 'Capitulo 1.ª', etc.

MINISTERIO DE MARINA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Capitulo 1.ª', 'Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina', etc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 1.ª—Servicio general de Gobernacion', 'Capitulo 1.ª', etc.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Personal del Consejo de Estado', 'Material de id.', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Hacienda', 'Capitulo 26', etc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 1.ª—Servicio general', 'Capitulo 1.ª', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio', 'Capitulo 6.ª', etc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 3.ª—Instruccion publica', 'Capitulo 15', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 4.ª—Obras publicas', 'Capitulo 30', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 5.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento', 'Capitulo 42', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 1.ª—Servicio general de Hacienda', 'Capitulo 1.ª', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 2.ª—Gastos de las contribuciones y rentas publicas', 'Capitulo 25', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 2.ª—Gastos de las contribuciones y rentas publicas', 'Capitulo 25', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 2.ª—Gastos de las contribuciones y rentas publicas', 'Capitulo 25', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 2.ª—Gastos de las contribuciones y rentas publicas', 'Capitulo 25', etc.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Gastos de administracion, escritorio y premios del Boletin oficial', 'Personal de la Fabrica del papel sellado', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 3.ª—Minoracion de ingresos', 'Capitulo 72', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 3.ª—Minoracion de ingresos', 'Capitulo 72', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 3.ª—Minoracion de ingresos', 'Capitulo 72', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 3.ª—Minoracion de ingresos', 'Capitulo 72', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 3.ª—Minoracion de ingresos', 'Capitulo 72', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 3.ª—Minoracion de ingresos', 'Capitulo 72', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 3.ª—Minoracion de ingresos', 'Capitulo 72', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 3.ª—Minoracion de ingresos', 'Capitulo 72', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 3.ª—Minoracion de ingresos', 'Capitulo 72', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 3.ª—Minoracion de ingresos', 'Capitulo 72', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 3.ª—Minoracion de ingresos', 'Capitulo 72', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 3.ª—Minoracion de ingresos', 'Capitulo 72', etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Seccion 3.ª—Minoracion de ingresos', 'Capitulo 72', etc.

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general del Registro de la propiedad. Habiendo empezado a transcurrir desde el dia 21 del proximo pasado mes el termino de los 40 dias señalado por el art. 232 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria como plazo improrrogable a fin de que los Registradores nombrados puedan prestar la correspondiente fianza; y debiendo por otra parte los interesados presentar sus respectivos títulos a los Regentes de las Audiencias, según lo prevenido en el art. 283, así como los documentos que acrediten la constitucion de las fianzas, para que los Regentes puedan tomarles el juramento y librar a los Jueces de primera instancia las cartas-órdenes de posesion con arreglo a los artículos 285 y 288 del reglamento mismo, la Direccion general ha acordado prevenir, por medio de este anuncio, a los interesados que pasen presentarse desde luego, por sí o por medio de apoderado, en las dependencias de la misma Direccion a recoger los referidos títulos de Registradores, previo el pago de los derechos correspondientes.

La Direccion, por último, debe advertir a los interesados que, según Real orden de esta fecha, se entenderá que renuncian el cargo todos aquellos individuos que no se hayan presentado a recoger sus títulos antes del día 20 de Enero de 1862, con la sola excepcion de los que hayan obtenido registros dentro del territorio de las Audiencias de Canarias y las Baleares, a quienes se concede como plazo a los efectos indicados el que resta hasta el último día del mes actual. Madrid 1.ª de Enero de 1862.—El Director general interino, Francisco de Cárdenas.

Gobierno de la provincia de Castellon. La Secretaría del Ayuntamiento de Almazora, dotada con 4.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene. Los aspirantes, que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará a contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellon 28 de Noviembre de 1861.—El S. G. I., Vivanco.

La Secretaría del Ayuntamiento de Figueroles, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes, que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará a contarse desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellon 6 de Diciembre de 1861.—El Secretario, Gobernador interino, Manuel Vivanco. 7686—1

Castellon 4 de Diciembre de 1861.—El Secretario, Gobernador interino, Vivanco. 7633—1 La Secretaría del Ayuntamiento de Forcall, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes, que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará a contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellon 6 de Diciembre de 1861.—El Secretario, Gobernador interino, Manuel Vivanco. 7686—1

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción a lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo.

Madrid 23 de Diciembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villaverde de Trucios, dotada en 1.500 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colindres, dotada en 1.100 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Gobierno de la provincia de Leon.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villasarbio con la dotación anual de 4.600 reales.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, en esta provincia, dotada con la cantidad de 640 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtiene. Su dotación consiste en 4.000 rs. pagados del presupuesto municipal, más 500 para trabajos catastrales, y otros 500 para manos auxiliares, con cuyas cantidades será de cargo del Secretario confeccionar toda clase de documentos del Ayuntamiento y Alcaldía, sin otro emolumento.

Alcaldía constitucional de Osa de la Vega.

No habiéndose presentado aspirantes a la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, que se anunció oportunamente, se hace de nuevo por el presente, a fin de que los que deseen obtener dicho destino dirijan sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de un mes, pasado el cual se proveyerá.

Alcaldía constitucional de Osa de la Vega.

No habiéndose presentado aspirantes a la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, que se anunció oportunamente, se hace de nuevo por el presente, a fin de que los que deseen obtener dicho destino dirijan sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de un mes, pasado el cual se proveyerá.

Alcaldía constitucional de Osa de la Vega.

No habiéndose presentado aspirantes a la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, que se anunció oportunamente, se hace de nuevo por el presente, a fin de que los que deseen obtener dicho destino dirijan sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de un mes, pasado el cual se proveyerá.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cecilia, en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 24 de Diciembre de 1861.—Francisco de Olazu. 7996-3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pinilla de los Moros, en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 24 de Diciembre de 1861.—Francisco de Olazu. 7997-3

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtiene. Su dotación consiste en 4.000 rs. pagados del presupuesto municipal, más 500 para trabajos catastrales, y otros 500 para manos auxiliares, con cuyas cantidades será de cargo del Secretario confeccionar toda clase de documentos del Ayuntamiento y Alcaldía, sin otro emolumento.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Mora 5 de Diciembre de 1861.—Antonio Terren. 7812-3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, en esta provincia, dotada con la cantidad de 640 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 30 de Noviembre de 1861.—Francisco de Olazu. 7565-3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villasarbio con la dotación anual de 4.600 reales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Presidente de esta corporación en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Barcelona 28 de Noviembre de 1861.—Lasera. 7577-3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, en esta provincia, dotada con la cantidad de 640 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 30 de Noviembre de 1861.—Francisco de Olazu. 7565-3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villasarbio con la dotación anual de 4.600 reales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Presidente de esta corporación en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Barcelona 28 de Noviembre de 1861.—Lasera. 7577-3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, en esta provincia, dotada con la cantidad de 640 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 30 de Noviembre de 1861.—Francisco de Olazu. 7565-3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villasarbio con la dotación anual de 4.600 reales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Presidente de esta corporación en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Barcelona 28 de Noviembre de 1861.—Lasera. 7577-3

se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, a prestar declaración indagatoria en causa que por hurto de una cuba se sigue en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego; prevenido que de no hacerlo sin más citarlo ni emplazarlo se dará a la causa el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar. 7842

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, se hace notorio que en los autos de concurso voluntario de Faustino Lázaro, vecino de esta corte, que penden en el Juzgado de S. S., se celebró el 4 del actual junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, en la cual quedó elegido por tal y único síndico D. Isidro Sanchez Barrio, acreedor por derecho propio; cuyo nombramiento se hace presente a público según lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, y además para que todas cuantas personas tengan en su poder bienes del concursado Faustino Lázaro los entreguen al referido síndico, que habita en los portales de provincia, num. 7, cuarto tercero. 7854

D. José de Orozco y Zúñiga, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan general de los reinos de Valencia y Murcia &c., &c. y D. José Nuñez de Prado, Auditor de Guerra en los mismos y como tal Magistrado de la Audiencia de este territorio.

Por el presente hacemos saber que en este Juzgado de Guerra penden autos de testamentaría por fallecimiento de D. Felipe Montes y Rey, Intendente que fué de ejército, que tomaron principio en 21 de Abril de 1836, en los cuales ha comparecido D. José Fernandez Alonso, profesor de Veterinaria, vecino de Alborea, como heredero de Doña Felicitas Fernandez y Vivar, que formaba parte en dichos autos, solicitando se le tenga por tal en virtud de los documentos presentados, y por otros que se le declare pobre para litigar por carcer de rentas, sueldos, salarios y otros recursos que le permitan verificarlo en clase de riego; y habiéndose acordado justifique la cualidad de pobre con citación contraria y del ministerio fiscal, no pudiendo tener efecto la de Doña Josefa Montes y Duque, viuda del causante de la testamentaría, a petición del expresado Fernandez y Vivar, decreto de 15 de Octubre último, se le cita por el presente edicto, para que en el término de nueve días, contados desde el de su inserción, comparezca en este Juzgado a usar de su derecho; bajo apercibimiento de señalarle los estrados y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia a 11 de Diciembre de 1861.—José de Orozco.—José Nuñez de Prado.—Por mandado de S. E., D. Francisco Quesada. 7832

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé. Por el presente cito y emplazo a Francisco Pabot, pianotista, trabajador que ha sido en las obras del ferro-carril del Norte, y a María Santos, cantinera en el mismo ferro-carril, en término de Torrejón de Ardoz, para que dentro del término de 15 días se presenten en mi Juzgado a prestar declaración en causa criminal contra Juan Bruner por hurto de ropas. Colmenar Viejo 19 de Diciembre de 1861.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Alfonso Rozalem. 7946

Juzgado de la Dirección general de Administración militar.—Por este primer edicto se cita, llama y emplaza a D. Emilio Budiguet Reinos, auxiliar sexto, cuarto cesante del Ministerio de la Guerra, para que en el término de nueve días se presente en las prisiones militares de esta plaza a disposición de este Juzgado, a fin de responder a los cargos que le resultan en causa que se sigue contra él sobre falsificación de recibos y estufa de crecidas cantidades con motivo de las compras de material hospitalario de que estuvo encargado en los años de 1859 y 1860 en el distrito de Granada, siendo entonces Oficial de Administración militar; pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7857

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Gonzalez Tegel, natural de Lima, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en esta cárcel pública a ser instruido de la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió en unión de Antonio José Pena, por heridas mutuas. Dado en el Puerto de Santa María a 14 de Diciembre de 1861.—José Ruiz de Vargas.—Por su mandado, José de la Torre. 7858

D. Luis Baca, Juez de primera instancia de este partido, &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a Santiago Montoya, cuya naturaleza y vecindad se ignora, castellano nuevo, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico correspondiente, se presente en este Juzgado para constatar a los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros consortes sigue sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, y seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas que con él hayan de hacerse con los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la Carolina a 13 de Diciembre de 1861.—Licenciado Luis Baca.—Por su mandado, Miguel de la Vega y Moreno. 7843

Por providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del Mediodía de las Aduanas de esta capital, referida por el Escribano D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza por término de nueve días a Isabel Belmonte y Lopez, natural de Morata, de 58 años, soltera, vendedora de verduras, que se fugó de la sala de presos de Hospital general el día 8 del corriente, para que se presente en la cárcel de su sexo, ó en dicho Juzgado, a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra ella se instruye por hurto de prendas de ropa; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7855

Por el presente y en virtud de providencia dictada por la Excmo. Sala tercera de la Audiencia territorial de esta corte ante el Escribano de Cámara habilitado D. José María de Quintas, se cita, llama y emplaza a D. José Vales Sanjurjo, natural de la Coruña, soltero, estudiante, de 22 años de edad, para que en el término de nueve días, que por tercer plazo se le señalan, comparezca en la cárcel de Villa a responder ante la indicada Sala de los cargos que le resultan en la causa pendiente contra él por ocupación de proclamas subversivas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le señalarán los estrados del Tribunal, con quien se entenderán las diligencias sucesivas, parándole el debido perjuicio. 7856

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0º y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.528 fanegas de trigo, 4.016 arrobas de harina de id., 2.548 arrobas de carbon, 108 vacas, que componen 46.242 libras de peso, 469 carneros, que hacen 9.776 libras de peso, 398 cerdos degollados, que hacen 75.079 lbs. de peso

Dr. D. Ambrosio Campos y Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Sorbas y su partido, de que de ser así y estar en actual ejercicio de su destino el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente se hace notorio que habiéndose seguido causa criminal de oficio en este Juzgado a D. Pedro Osorio, natural de Utrera, casado, cirujano, de 28 años, sobre extorsión de dos cadáveres, la que sentenciada en primera instancia se le penó por S. E. la Superioridad en 9 de Mayo; 1855 en 47 meses de prisión correccional, accesorios correspondientes, con mitad de costas y gastos de juicio; y practicadas varias diligencias en su busca, no ha sido posible el encontrarlo, y en su virtud por auto del día de ayer se ha declarado rebelde y contumaz al penado D. Pedro Osorio é incurso en las penas de la ley, y a quien tan pronto como sea habido ó capturado, se le notifique en persona la Real sentencia reducida a prisión: que se notifique dicho proveído en los estrados del Juzgado y que se inserte este llamamiento que por el término de 15 días, se hace al Osorio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno. Sorbas 12 de Diciembre de 1861.—Dr. D. Ambrosio Campos y Molina.—Por mandado de S. S., Miguel García Fernandez. 7859

D. Francisco de Torres y Torres, segundo Comandante de Marina de esta provincia y Jefe interino de ella.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a una palanca de madera de pino, de 44 palmos de largo y uno y medio de ancho, con seis paños de cadena y una estaca de ocho palmos de largo unidos a ella, que fué encontrada en 21 de Octubre último a una legua al Sud de las Islas Tórnigas, para que dentro del término de un mes comparezcan ante este mi Juzgado a usar de su derecho; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberse hecho reclamación alguna, se procederá conforme correspondiere, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palamós a 12 de Diciembre de 1861.—Francisco de Torres y Torres.—Por su mandado, Antonio Alvarez, Escribano. 7861

Dr. D. José María Parriga, Comandante de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Francisco Peraltá, vecino de esta villa, se han denunciado con, el fin de que se adjudiquen al Estado como bienes mostrenos, tres cañaneras en término de la misma que D. José Peraltá, su hermano, Presbítero, canónigo que fué de la ex-colegial de la misma, que falleció en 1843 se hallaba administrando como de la pertenencia de Doña Juana Calvelo, vecina de Madrid, a quien, ni a sus herederos en su caso, se han podido entregar sus productos desde aquella fecha por no haberse vuelto a tener noticias de ellos a pesar de los avisos que, tanto en el Diario como en la Gaceta de la corte, había mandado insertar el denunciante con dicho objeto, en cuya virtud, y en el expediente formado con dicho motivo, he acordado se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno y otro en el Boletín oficial, citando y emplazando a los que se crean con derecho a los citados bienes para que acudan a deducirle en este Juzgado dentro de 14 meses; bajo apercibimiento de pararles su omisión el perjuicio correspondiente. Dado en Pastrana a 16 de Diciembre de 1861.—José María Parriga.—Por mandado de S. S., Mónico Bachiller. 7862

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Remigio Menendez, por quien se guiaba el día de San José del presente año la berlina de plaza núm. 77, para que se presente en dicho Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por atropello y lesiones causadas con dicho carruaje a Lucas Matarranos; apercibido que de no presentarse se seguirá a la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Diciembre de 1861.—El Escribano, Policarpo Lopez. 7872

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio de esta corte, encargado interinamente del de primera instancia del mismo distrito, referendado del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martínez, como habilitado para el desempeño de la vacante de D. José María, se cita por medio del presente a los parientes más próximos de los meneses José y Ramon Diaz Hernandez, hijos de D. Gaspar Diaz y Diaz y de Doña Ignacia Hernandez, para que se crean con derecho a la tutela legítima de los mismos, para que en el término de 30 días comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, a hacer las gestiones que crean conveniente respecto al diseminamiento de dicho cargo; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7873

D. José Serrano y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden.

Ilgo saber que en este Juzgado y Escribanía del que referendado penden autos con motivo de la muerte intestada de Mateo Lopez Brea, vecino que fué de esta villa, en el cual he acordado llamar, como por el presente lo hago, a las personas que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno. Dado en Quintanar de la Orden a 3 de Octubre de 1861.—José Serrano.—P. S. M., Pedro Leon Sanchez Pinedo. 7875

D. Antonio Suarez y Sequeiros, Juez de primera instancia de la Cañiza y su partido, provincia de Pontevedra, en Galicia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos se consideren con derecho a los bienes de la capellanía lega nombrada de Buena-vista, sitos en la parroquia de San Sebastian de Cabezas, de esta partido, fundada por D. Fernando de Mera Moscoso de Ulloa en 1657, y de que fué su último poseedor Damian Moscoso de Ulloa, a fin de que dentro de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio, se presenten por medio de procurador con poder bastante a decir lo que les importe en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del autor; bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho término se declararán sin acción a los referidos bienes a los que la tuviesen, y procederá a lo más que correspondiere según la naturaleza del asunto. Dada en la Cañiza a 13 de Diciembre de 1861.—Antonio Suarez y Sequeiros.—Por su mandado, Benito Gonzalez Martinez. 7876

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Cornejo y Lerma, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas, referendado por el Escribano D. Alfonso Montalvo, se cita a las personas que como acreedores ó herederos se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del Licenciado D. Manuel García Santisteban, para que el día 8 de Enero

del año venidero de 1862 y hora de las nueve de su mañana se presenten a la junta que ha de tener lugar en dicho día con los títulos justificativos de sus créditos a fin de acordar lo conveniente sobre el nombramiento de síndicos, apercibidos que de no verificarse en dicho día les parará el perjuicio que haya lugar. Valdepeñas 7 de Diciembre de 1861. 7877

D. Nicolás Saez de la Maletta, condecorado con la cruz de María Isabel Luisa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los interesados en los autos pendientes en este Juzgado seguidos sobre mejor derecho a los bienes que constituyen el pío legado, denominado Monte de Piedad, fundado por D. Juan Ocház Cebreiro, sus hijos y sucesores, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 días siguientes a la inserción de este anuncio por sí ó por persona legalmente autorizada, acudan a S. E. en la audiencia territorial de Zaragoza a deducir el derecho que tengan a la obtención de dichos bienes, y a cuyo Tribunal superior han de remitirse dichos autos a virtud de la apelación de la sentencia de primera instancia interpuesta por uno de dichos interesados, bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía la sustanciación, y pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud a 10 de Diciembre de 1861.—Nicolás Saez de la Maletta.—De su órden, Higinio M. Gorrioz. 7883

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En un despacho particular de Lóndres, recibido por La Patrie, se asegura que el día 27 de Diciembre se celebró un Consejo de Gabinete, habiéndose resuelto que en atención a las grandes proporciones que puede adquirir la guerra con la América del Norte, se organizará inmediatamente un cuerpo de ejército de reserva que será conducido a las Bermudas con objeto de estar prevenido para cualquier evento.

Con tal motivo el Ministro de la Guerra inglés ha designado los regimientos que formarán parte de la expedición, comunicando órdenes a los Jefes de cuerpos para que se dirijan con sus regimientos a Chatham, puerto elegido para el embarque. Créese en Lóndres que, si la guerra sobreviene, el citado cuerpo de reserva irá desde las Bermudas a Portland, establecimiento marítimo muy importante situado en el Estado del Maine.

Las Cámaras prusianas han sido convocadas para el día 14 próximo. Reschid-Bajá, Gobernador general de Scutari, ha dirigido a los Cónsules de las grandes Potencias acreditados en aquel punto una circular, rogándoles tengan en cuenta las violaciones de territorio y continuas depredaciones de los montenegrinos.

El diario de San Petersburgo publica una nota dirigida por el Príncipe Gortschakoff a M. de Balabine, en la cual manifiesta el Ministro ruso que Austria, con su intervencion en Sultoria, había sentido un precedente capaz de debilitar un principio importante y esencial, no solamente para la tranquilidad de Turquía, sino para la seguridad de Europa. Rusia se reconoce solidariamente comprometida por el principio contrario a la intervencion aislada de una Potencia en Turquía.

INTERIOR.

MADRID.—La oficialidad de todos los cuerpos de la guarnición de esta corte pasó a felicitar ayer, como el primer día del año, al Presidente del Consejo de Ministros, al General en Jefe del primer distrito y a los Directores generales de las armas.

Hoy a las doce del día tendrá lugar la solemne apertura de la Audiencia territorial de esta corte, que ha estado cerrada durante las fiestas de Navidad. En toda esta semana ó a principios de la próxima se dará principio al despacho de la causa núm. 29 de la calle de Preciados, cuya objeto a favor del Ayuntamiento se ha realizado, con objeto de continuar el ensanche de dicha calle, que está dispuesta a llevar a cabo la corporación municipal a medida que lo vayan permitiendo las circunstancias y las dificultades que para ello tiene que vencer.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1862.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a los precios siguientes: Encuadernación de lujo... 190 rs. Idem de medio lujo... 120 Idem de tafete... 54 Idem de pasta fina... 44 Idem de pasta ordinaria... 34 Idem a la rústica... 32

BANCO DE LA CORUÑA.—EL DIA 1.º DE FEBRERO próximo tendrá lugar en la sala de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 17 de sus estatutos. En dicha junta se presentarán para su examen el informe y el balance correspondientes al semestre terminado en 31 de Diciembre último, y se discutirán los asuntos que se anuncian en las credenciales expedidas por la Secretaría a los señores accionistas que renunan las condiciones señaladas por el art. 18 de los expresados estatutos. Coruña 1.º de Enero de 1862.—El Director, Augusto J. de Vila. 8054-3

PARA MANILA.—SALDRA EL 10 DE ENERO PROXIMO del puerto de Cádiz la hermosa y muy velera Gaceta española Alansa, su Capitan D. Marcelino Dobazan; admite carga a flete y pasajeros, y se despacha en Madrid por D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 31, y en Cádiz por D. José Matia.—P. E., Luis Lopez. 7979-1

SANTO DEL DIA.

San Isidoro, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0º y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DESAPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Enero á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, é excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0º y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.528 fanegas de trigo, 4.016 arrobas de harina de id., 2.548 arrobas de carbon, 108 vacas, que componen 46.242 libras de peso, 469 carneros, que hacen 9.776 libras de peso, 398 cerdos degollados, que hacen 75.079 lbs. de peso

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Arbores 28 de Diciembre.—Interior, 46.—Diferida, 40 3/8. Amsterdam 27 de Diciembre.—Interior, 46 13/16.—Diferida, 41 1/16. Bruselas 28 de Diciembre.—Diferida, 40 1/8. Francfort 27 de Diciembre.—Interior, 46 3/4.—Diferida, 40 3/4. Lóndres 27 de Diciembre.—Interior, 51 3/8.

ESPECTÁCULO.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 64.º de abono.—Lucia y Lammermoor. TEATRO DEL PRINCE.—A las ocho de la noche.—Los polvos de la madre Celestina. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Dos coronas, zarzuela en tres actos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Un teatro escondido. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 91.º de abono.—La cruz del matrimonio, comedia en tres actos.—Baile.—Sainete. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Embajador y hechicero.

IMPRENTA NACIONAL.